

(S-0292/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Implementación de cupo por edades en listas de candidatos

ARTÍCULO 1º. Sustitúyase el art. 60 de la ley 19945 , por el siguiente:
"Artículo 60.- Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

Las listas que se presenten deberán además tener como mínimo un treinta por ciento (30 %) de candidatos de 46 años o más, y como mínimo un treinta por ciento (30 %) de candidatos de 45 años o menos. En ningún caso podrá haber tres (3) lugares seguidos en la lista ocupados por candidatos de uno solo de estos dos grupos detallados en el presente párrafo.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. En el caso de la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos candidatos de diferente sexo, y por un candidato de 46 años o más, y otro de 45 años o menos, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran. Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de

oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.”

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Laura G. Montero.- Eugenio J. Artaza.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La representación proporcional de la ciudadanía en las listas de candidatos a ocupar cargos públicos, es un anhelo que puede irse cumpliendo en la medida en que se identifiquen, dentro del sector de los ciudadanos de la Nación, grandes subgrupos con cantidad de integrantes en proporciones que se mantengan en el tiempo con relación al resto.

Así, el denominado “cupos femeninos” ocupa un lugar importante en la conformación de listas al permitir que las mujeres, que en número y según datos del INDEC son algo más de la mitad de los habitantes del país, tengan su lugar asegurado en la representación ciudadana.

En este mismo sentido, es que el presente proyecto plantea la implementación de un cupo por edades.

No se trata solo de un cupo de jóvenes, sino de edades. De aprobarse, las listas de candidatos deberán tener obligatoriamente tanto personas mayores como menores de cuarenta y cinco años en su conformación.

Y esta edad elegida para el corte, los cuarenta y cinco años, no es para nada casual.

En primer lugar debe destacarse que, según datos del Indec, ésta es la edad en la cual el padrón de electores se corta en partes casi iguales, para las categorías nacionales.

Es decir, debido a que la Constitución Nacional fija que la edad mínima para ser Diputado nacional es de 25 años, y para ser Senador nacional o Presidente de 30 años, tenemos que hay tantos habitantes en el rango de 25 a 45 años como de 46 ó más (posibles candidatos a Diputados). Por su parte, alrededor del 43% de los posibles candidatos a Senadores o Presidente tienen entre 30 y 45 años, y por consiguiente el 57% tienen 46 ó más años.

Pero más allá del dato demográfico, ésta edad produce otro corte importante entre los habitantes de nuestro país. Al menos actualmente, las personas mayores de entre cuarenta y cuarenta y cinco años, vivieron el último gobierno militar en forma consciente y personal, y los menores de esa edad, por haber sido muy pequeños en esa oscura época de la República, o directamente por no haberla vivido porque nacieron después de 1983, podemos decir que son "hijos de la Democracia". Y esta diferencia de vivencias personales entre mayores y menores, hace que en muchos casos se observe la realidad desde distintos puntos de vista. Para los jóvenes, la Democracia es tan natural como el aire; para los mayores, es algo que debe ser defendido y tratado con sumo cuidado.

Por esto es que el cupo por edades permitirá, a la hora de que los representantes electos con este método deban llevar adelante los destinos de la Nación, que se tengan las dos visiones; por un lado, no olvidar el pasado, y por el otro tener la vista puesta en el futuro, para lograr un país mejor para todos los argentinos.

Por todos los argumentos aquí esgrimidos, y por la importancia del tema abordado, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Laura G. Montero.- Eugenio J. Artaza.-